

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17929

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2021 con el N° NC2021/0002931, por TVS MOTOR COMPANY LIMITED, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO DE FARO PARA UN VEHÍCULO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 938 el 10 de septiembre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Superintendencia resolvió denegar la patente solicitada bajo el radicado de la referencia mediante la Resolución N° 81325 del 22 de diciembre de 2023. De igual forma, mediante escrito radicado con el N° NC2024/0001320 de fecha 7 de febrero de 2024, el solicitante presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 7840 del 25 de febrero de 2025 revocando la decisión indicada en precedencia y ordenando regresar al trámite a la etapa de fondo.

Posteriormente, mediante la resolución N° 11854 del 10 de marzo de 2025, se corrigió la resolución N° 7840 del 25 de febrero de 2025, por haberse emitido sin la firma del funcionario competente, que para este caso debía ser la Superintendente de Industria y Comercio.

Por otra parte, mediante la Resolución N° 69392 del 11 de septiembre de 2025 se determinó denegar la solicitud de patente en cuestión, por cuanto, se consideró que el requerimiento por no patentabilidad no había sido objeto de respuesta y en consecuencia se dio aplicación a las reglas del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en lo pertinente a tal situación. Adicionalmente, mediante la Resolución N° 88953 del 30 de octubre de 2025 se revocó la decisión indicada en precedencia y se ordenó regresar al trámite a la etapa de fondo.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6014 de 28 de abril de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0002931 del 8 de septiembre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0012167 del 8 de septiembre de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un dispositivo de faro para un vehículo, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, EP2599697, en que la invención reclamada menciona una unidad de iluminación secundaria que está dispuesta sobre una zona óptica de la unidad de iluminación primaria, en donde la zona óptica incluye una zona de luz de cruce que se encuentra por encima de líneas L conectadas a las paredes laterales del miembro de alojamiento, y una zona de luz de carretera que se encuentra debajo de una línea H que conecta los puntos de contacto de las líneas L con las paredes laterales del miembro de alojamiento, en donde las líneas L se extienden desde una periferia exterior de la fuente de luz y se cruzan con las paredes laterales del miembro de alojamiento en una dirección perpendicular.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico consistente en garantizar el óptimo rendimiento de la unidad de iluminación primaria al asegurar que las luces de circulación diurna izquierda y derecha no se vean afectadas debido al calor disipado por la fuente de luz de la unidad de iluminación primaria y así, la vida útil de las luces de circulación diurna izquierda y derecha aumenta y se evita la necesidad de reemplazar frecuentemente las luces de circulación diurnas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE FARO PARA UN VEHÍCULO”

Clasificación IPC: B60Q 1/00, B60Q 9/00, B60Q 11/00, F21V 5/00, F21V 14/00, F21V 19/00, B62J 6/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2025/0012167 del 8 de septiembre de 2025, de acuerdo con el Anexo N° 1.

Titular(es): TVS MOTOR COMPANY LIMITED.

Dirección(es): JAYALAKSHMI ESTATES, 29 (OLD NO.8) HADDOWS ROAD, CHENNAI, 600 006, TAMIL NADU, INDIA.

Inventor(es): Elias Abraham CHOTHIRAKUNNIL, John Paul XAVIER, Thejasvi Vasudeva MURTHY, Kurmam SHANMUKHA PRADEEP, Ravisankar RAJAMANI y Apparao RAGHUNATH KADAM

Prioridad(es) N°: 3/03/2020, IN (INDIA), 202041009014.

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

Vigente desde: 3 de marzo de 2021

Hasta: 3 de marzo de 2041.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a TVS MOTOR COMPANY LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.03.12
23:03:37 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

Anexo N° 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un dispositivo de faro (150) para un vehículo (100), en donde el dispositivo de faro (150) comprende:
un miembro de alojamiento (157);
una unidad de iluminación primaria (155) dispuesta dentro del miembro de alojamiento (157) y que comprende una fuente de luz (300); y
una unidad de iluminación secundaria (156) dispuesta dentro del miembro de alojamiento (157) y por encima de la fuente de luz (300),
en donde la unidad de iluminación secundaria (156) está dispuesta en una zona no reflectante del miembro de alojamiento (157),
en donde la unidad de iluminación secundaria (156) está dispuesta sobre una zona óptica de la unidad de iluminación primaria (155), la zona óptica incluye una zona de luz de cruce que se encuentra por encima de las líneas L conectadas a las paredes laterales del miembro de alojamiento (157), y una zona de luz de carretera que se encuentra debajo de la línea H que conecta los puntos de contacto de las líneas L con las paredes laterales del miembro de alojamiento (157), donde las líneas L se extienden desde una periferia exterior de la fuente de luz (300) y se cruzan con las paredes laterales del miembro de alojamiento (157) en una dirección perpendicular,
donde la unidad de iluminación secundaria (156) comprende un alojamiento en forma de bumerán (180) que tiene brazos extendidos izquierdo y derecho (181L, 181R),
donde el alojamiento en forma de bumerán (180) comprende una superficie reflectante secundaria (159), independiente del miembro de la alojamiento (157) y formada detrás de las luces de circulación diurna izquierda y derecha (182L, 182R), y
donde la superficie reflectante secundaria (159) está formada detrás de las luces de circulación diurna izquierda y derecha (182L, 182R).
2. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde la zona no reflectante del miembro de alojamiento (157) incluye una parte trasera superior (166) del miembro de alojamiento (157).
3. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde los brazos extendidos izquierdo y derecho (181L, 181R) alojan luces de circulación diurna izquierda y derecha (182L, 182R).
4. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde el alojamiento en forma de bumerán (180) comprende una parte central (183) que une los brazos extendidos izquierdo y derecho (181L, 181R).
5. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde el miembro de alojamiento (157) siendo un miembro reflector principal para la unidad de iluminación principal (155).
6. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde el miembro de alojamiento (157) que abarca la unidad de iluminación primaria (155) y la unidad de iluminación secundaria (156) está cubierto por un único miembro de lente (158).
7. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde la unidad de iluminación secundaria (156) comprende un par de placas de circuito (185) que contienen una pluralidad de LED y un controlador de circuito (186) dispuesto en una parte trasera del alojamiento en forma de bumerán (180) y cubierta por el miembro de alojamiento (157) del dispositivo de faro (150).

Ref. Expediente N° NC2021/0002931

8. El dispositivo de faro (150) según la reivindicación 1, en donde los brazos extendidos izquierdo y derecho (181L, 181R) están formados con la superficie reflectante secundaria (159) detrás de las luces de circulación diurna izquierda y derecha (182L, 182R).